

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 264 "CONVENIO DE  
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRANSPORTE  
MARÍTIMO DE MERCANCÍAS, 1978"

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

**Señora presidenta:**

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 264, denominado "Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978", en adelante el Tratado Ejecutivo N° 264, ratificado mediante Decreto Supremo 006-2021-RE, de fecha 25 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial El Peruano el viernes 26 de febrero de 2021.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes, en la Octava Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 13 de marzo de 2024, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: Juárez Gallegos, Salhuana Cavides, Gonzales Delgado<sup>1</sup>, Aguinaga Recuenco<sup>2</sup>, Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo<sup>3</sup>, Tacuri Valdivia y Ventura Ángel<sup>4</sup>.

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

### **1.1 Periodo Parlamentario 2016-2021**

El Tratado Internacional Ejecutivo 264 ingresó con Oficio N° 129-2021-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 01 de marzo de 2021, siendo remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

1 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

2 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

3 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

4 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 264 "CONVENIO DE  
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRANSPORTE  
MARÍTIMO DE MERCANCÍAS, 1978"

En ese contexto, mediante Oficio 911-2020-2021-CCR-CR, de 19 de marzo del 2021, la Comisión de Constitución y Reglamento remitió el Tratado Ejecutivo N° 264 al Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo, para su estudio e informe.

El citado Grupo de Trabajo emitió el Informe s/n aprobado por unanimidad en su Décima Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 19 de abril de 2021, en el cual concluye que el referido Tratado cumple con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en el Reglamento del Congreso de la República y en la Ley N° 26647 y dispone remitir dicho Informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

## 1.2 Periodo Parlamentario 2021-2026

El Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión semipresencial realizada el 07 de setiembre de 2021, aprobó el Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR que, respecto del control político de los tratados internacionales ejecutivos, dispone:

*"Continuar en el presente periodo congresal con el trámite procesal parlamentario de control previsto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, en relación a los tratados internacionales ejecutivos celebrados por el Poder Ejecutivo e informados al Congreso hasta antes de la culminación del periodo parlamentario 2016-2021. Los dictámenes emitidos por las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores de dicho periodo congresal retornarán a las comisiones para su evaluación y pronunciamiento."*

Posteriormente, mediante Resolución Legislativa N°004-2022-2023-CR, publicada con fecha 16 de noviembre de 2022, se modifica el artículo 5° y se incorpora el artículo 92-A en el Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, mediante la Única Disposición Complementaria Final se establece que *"La Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto*

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 264 "CONVENIO DE  
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRANSPORTE  
MARÍTIMO DE MERCANCÍAS, 1978"

*supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. (...)”*

Por esta razón, mediante Oficio N° 1679-2022-2023/CCR-CR, del 17 de enero de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo 264 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

### **1.3 Documentación remitida por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República**

Al momento de darse cuenta del Tratado Internacional Ejecutivo N° 264 al Congreso de la República mediante el Oficio N° 129-2021-PR, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "*Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978*".
- Copia del Decreto Supremo 006-2021-RE.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

## **II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO**

El Tratado Internacional Ejecutivo 264, "Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978", fue adoptado en la Ciudad de Hamburgo, República Federal de Alemania, el 31 de marzo de 1978, conocido como las "Reglas de Hamburgo", en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías celebrado en dicha ciudad del 06 al 31 de marzo de 1978.

A modo de antecedente, debemos señalar que a nivel internacional ya existían ciertas reglas que regían el transporte marítimo de mercancías desde hace casi un siglo.

En efecto, con fecha 25 de agosto de 1924 se adoptó en Bruselas la "Convención

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 264 "CONVENIO DE  
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRANSPORTE  
MARÍTIMO DE MERCANCÍAS, 1978"

Internacional para la Unificación de Ciertas Reglas en Materia de conocimiento de Embarque", documento que *"(...) fue elaborado sobre la base de un proyecto redactado por la Asociación de Derecho Internacional (ILA, por sus siglas en ingles) en su conferencia celebrada en La Haya del 30 de agosto al 03 de setiembre de 1921. Por tal motivo, a la Convención de 1924, se le conoce como las Reglas de la Haya."*<sup>5</sup>

Nuestro país aprobó las Reglas de La Haya mediante la Resolución Suprema N° 687, del 16 de octubre de 1964. Posteriormente el Perú depositó su instrumento de adhesión ante el Gobierno de Bélgica, depositario de dicho tratado, y se convirtió en parte de las Reglas de la Haya el 29 de abril de 1965.<sup>6</sup>

El Tratado Internacional Ejecutivo 264 (Reglas de Hamburgo), materia de este informe, tiene como objeto establecer un régimen internacional de normas aplicables al transporte marítimo de mercancías y reemplazar al Convenio de 1924 (Reglas de La Haya), conforme se desprende de la lectura de su Preámbulo y específicamente de su artículo 31, el cual dispone que todos los Estados contratantes deberán denunciar las Reglas de la Haya.<sup>7</sup>

Al respecto, en su Informe (DGT) N° 06-2021, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que a través del Decreto Supremo N° 012-2020-RE del 11 de mayo de 2020, el Presidente de la República decidió denunciar las Reglas de La Haya, dando cuenta al Congreso conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú.

En tal sentido, con fecha 14 de mayo de 2020, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso, el Oficio N° 062-2020-PR por el cual el Presidente de la República comunica que, al amparo de las facultades concedidas por el

<sup>5</sup> Informe de Perfeccionamiento de la Dirección General de Tratados, Informe (DGT) N° 06-2021, de 15 de febrero del 2021, numeral 2.

<sup>6</sup> Ídem, numeral 3

<sup>7</sup> Artículo 31. Denuncia de otros convenios. Al pasar a ser Estado Contratante en el presente Convenio, todo Estado Parte en el Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimiento de embarque, firmado en Bruselas el 25 de agosto de 1924 (Convenio de 1924), notificará al Gobierno de Bélgica, en calidad de depositario del Convenio de 1924, su denuncia de dicho Convenio declarando que esta surtirá efecto a partir de la fecha en que el presente Convenio entre en vigor respecto de ese Estado".

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 264 "CONVENIO DE  
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRANSPORTE  
MARÍTIMO DE MERCANCÍAS, 1978"

artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo 012-2020-RE, publicado el 12 de mayo de 2020, mediante el cual se denuncia la "Convención Internacional para la Unificación de Ciertas Reglas en Materia de Conocimiento de Embarque", adoptada el 25 de agosto de 1924 en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.<sup>8</sup>

La presentación de la denuncia al Gobierno de Bélgica se realizó el 19 de mayo de 2020, surtiendo efecto un año después, esto es, el 19 de mayo de 2021.<sup>9</sup>

El Tratado Internacional Ejecutivo 264 (Reglas de Hamburgo), cuenta con un preámbulo y treinta y cuatro (34) artículos organizados en siete partes, conforme se detalla a continuación:

- La Parte I, Disposiciones Generales, contiene tres artículos referidos a las definiciones, ámbito de aplicación e interpretación del Convenio.
- La Parte II, contiene ocho artículos referidos a la Responsabilidad del Porteador, incluye el periodo de responsabilidad del porteador, limitación de su responsabilidad, reclamaciones extracontractuales, entre otros.
- La Parte III, contiene dos artículos referidos a la Responsabilidad del Cargador, uno de ellos trata de normas especiales para el transporte de mercancías peligrosas.
- La Parte IV, contiene cinco artículos referidos a los Documentos de Transporte, tratan sobre los conocimientos de embarque, su contenido, reservas, valor probatorio.
- La Parte V, contiene cuatro artículos referidos a las Reclamaciones y Acciones, tales como el aviso por pérdida de la mercancía; prescripción de las acciones por pérdida o daño; jurisdicción y arbitraje.
- La Parte VI contiene cuatro artículos referidos a Disposiciones Complementarias.
- La Parte VII, contiene ocho artículos referidos a las Cláusulas Finales (depositario del Tratado, Reservas, Entrada en Vigor, Denuncia de otros convenios; Enmiendas).

<sup>8</sup> Registrado como Tratado Internacional Ejecutivo N° 235

<sup>9</sup> Memorándum N° PCO00009/2021 de la Dirección de Promoción Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 10 de febrero de 2021, segundo párrafo

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 264 "CONVENIO DE  
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRANSPORTE  
MARÍTIMO DE MERCANCÍAS, 1978"

## MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL POLÍTICO

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.<sup>10</sup>

Es importante mencionar que también existen otros Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea, la Organización de los Estados Americanos, por citar algunos), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los Tratados como:

*"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus*

---

<sup>10</sup> Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.



INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 264 "CONVENIO DE  
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRANSPORTE  
MARÍTIMO DE MERCANCÍAS, 1978"

*homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.*

*Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.*

*Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)"<sup>11</sup>*

También señala el Tribunal Constitucional, que los Tratados Internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano

*"(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional."*

*"Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado."*

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de

<sup>11</sup> Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 264 "CONVENIO DE  
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRANSPORTE  
MARÍTIMO DE MERCANCÍAS, 1978"

separación de poderes <sup>12</sup> y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los Tratados Internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, la Carta Magna dispone que se requerirá dicha aprobación cuando los tratados contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los Tratados Internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional <sup>13</sup> señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los "tratados-ley" y los "tratados simplificados" o "administrativos". Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56º de la Constitución.

*"La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55º que "los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional", para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo."*

<sup>12</sup> Artículo 43 de la Constitución Política del Perú

<sup>13</sup> EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71



INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 264 "CONVENIO DE  
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRANSPORTE  
MARÍTIMO DE MERCANCÍAS, 1978"

*"(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante".*

*"(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: "defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".*

*"Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56º de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57º de la Constitución".*<sup>14</sup>

*"Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido*

<sup>14</sup> El subrayado es nuestro

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 264 "CONVENIO DE  
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRANSPORTE  
MARÍTIMO DE MERCANCÍAS, 1978"

*fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1º de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".<sup>15</sup>*

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Presidente de la República da cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el Presidente del Congreso, dentro de los tres (03) días útiles lo remite a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

---

<sup>15</sup> El subrayado es nuestro

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 264 "CONVENIO DE  
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRANSPORTE  
MARÍTIMO DE MERCANCÍAS, 1978"

La citada Ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

### **III. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 264**

#### **III.1. Aplicación del Control Formal**

El Tratado Internacional Ejecutivo 264, ha sido ratificado mediante Decreto Supremo 006-2021-RE de fecha 25 de febrero de 2021, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el día viernes 26 de febrero de 2021.

Mediante Oficio N° 129-2021-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el día lunes 01 de marzo de 2021, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Dentro de los 3 días útiles posteriores a la publicación de la ratificación del tratado

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 264 "CONVENIO DE  
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRANSPORTE  
MARÍTIMO DE MERCANCÍAS, 1978"

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo 006-2021-RE fue suscrito por el Presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

### **III.2. Aplicación del control material**

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Cabe recordar que conforme al artículo 11 de la precitada Convención, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido. Conforme se reseñó previamente, el Presidente de la República puede celebrar, ratificar o adherirse a un Tratado Internacional Ejecutivo sin necesidad del requisito de "aprobación del Congreso de la República", siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento emitido por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, (DGT) Informe N° 06-2021 de fecha 15 de febrero del 2021, esta señala que analizó las opiniones técnicas favorables emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 264 "CONVENIO DE  
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRANSPORTE  
MARÍTIMO DE MERCANCÍAS, 1978"

Comercio Exterior y Turismo y de la Dirección General de Promoción Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus competencias.

Es importante señalar que conforme fluye de la documentación remitida, fue a pedido del Viceministerio de Transportes y Comunicaciones que se dio inicio al procedimiento para concretar la denuncia de nuestro país a las "Reglas de La Haya" y su adhesión al Convenio materia de este informe (Reglas de Hamburgo), por considerar que sus disposiciones son claras y precisas sobre los actores e instrumentos involucrados en el contrato de transporte marítimo internacional.<sup>17</sup>

En general, todas las opiniones emitidas señalan que el contenido del Tratado guarda coherencia con nuestra legislación y que se enmarca dentro del proceso de modernización de las operaciones de comercio exterior que se vienen realizando en nuestro país, por lo que recomiendan concretar la adhesión del Perú a las "Reglas de Hamburgo" las cuales se adecuan más a las necesidades actuales y aseguran una mejor distribución de las responsabilidades de los actores en el transporte de mercancías, en beneficio de nuestros importadores y exportadores.

En tal sentido, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado Ejecutivo N° 264 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Asimismo, concluye que el Tratado puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan al señor Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no

<sup>17</sup> Informe N° 072-2020-MTC/18.03 elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático de la Dirección General de Políticas y Regulación de Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de fecha 22 de octubre de 2020.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 264 "CONVENIO DE  
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRANSPORTE  
MARÍTIMO DE MERCANCÍAS, 1978"

aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

De la revisión del contenido del tratado y las opiniones emitidas por las dependencias antes mencionadas, competentes en la materia, se advierte que éste es más acorde con los avances tecnológicos y con las necesidades actuales de los operadores del transporte marítimo de mercancías, por lo cual esta Subcomisión considera que la suscripción del tratado será beneficioso para el Perú.

En síntesis, el Tratado Internacional Ejecutivo 264, "Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978", es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente emitir una conclusión estimatoria al cumplimiento de requisitos materiales.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 264, "*Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978*", concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 13 de marzo de 2024.





#### Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra  
independencia y de la Conmemoración de las Heroicas  
Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 264 "CONVENIO DE  
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRANSPORTE  
MARÍTIMO DE MERCANCÍAS, 1978"